

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Orden SAN/9/2009, de 20 de abril, por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones destinadas a financiar actividades de apoyo a los planes de salud pública, para el año 2009.

La Constitución Española proclama en su artículo 9.2 que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

El artículo 25.3 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprobó el Estatuto de Autonomía para Cantabria, atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo y ejecución en materia de: "Sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud. Coordinación hospitalaria en general, incluida la Seguridad Social"

El traspaso de dichas competencias desde la Administración General del Estado a Cantabria se materializa a través del Real Decreto 2030/1982, de 24 de julio, de traspaso de competencias, funciones y servicios del Estado en materia de sanidad a Cantabria.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, norma de carácter básico, en su artículo 6 obliga a las Administraciones Públicas Sanitarias a orientar sus acciones en aras a la promoción de la salud, a promover el interés individual, familiar y social por la salud mediante la adecuada educación sanitaria de la población, a garantizar que cuantas acciones sanitarias se desarrollen estén dirigidas a la prevención de las enfermedades y no sólo a la curación de las mismas, a garantizar la asistencia sanitaria en todos los casos de pérdida de salud, y a promover las acciones necesarias para la rehabilitación funcional y inserción del paciente. Teniendo como base estos principios establece la necesidad de desarrollar una política de protección social, orientada a mejorar el bienestar social y calidad de vida de los ciudadanos de Cantabria, consignado anualmente en los presupuestos de la Comunidad Autónoma las partidas necesarias para contribuir a la financiación de los servicios gestionados por los entes locales y por la iniciativa social.

Las Asociaciones y Entidades Privadas sin ánimo de lucro vienen desarrollando en Cantabria una importante labor en pro de la salud individual y colectiva de muchos de sus habitantes. Estas actividades, complementan aquellas políticas desarrolladas por la Consejería de Sanidad que se dirigen a la prevención de la enfermedad y a la promoción de la salud en los diferentes ámbitos de intervención comunitaria, en concordancia con los principios generales y, en especial con el artículo 6, de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Por todo ello, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y por los artículos 16 y 23 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria:

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a Asociaciones y Entidades Privadas legalmente reconocidas sin ánimo de lucro, para ayudar al desarrollo durante el año 2009, de programas de apoyo a los planes de Salud Pública.

2. El importe de las subvenciones se determinará en función del coste del programa objeto de la solicitud, el número de solicitudes, la valoración obtenida y el crédito disponible.

3. El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otros entes públicos o privados nacionales o internacionales, superen el coste del programa o actividad a desarrollar por la entidad u organización beneficiaria de la subvención.

Artículo 2. Exclusiones.

1. En ningún caso se concederán subvenciones para los posibles gastos financieros originados por la puesta en marcha de los programas y/o proyectos sociales.

2. No se incluirán gastos de adquisición de material inventariable, ni los de reparaciones e instalaciones de redes.

Artículo 3. Requisitos de los beneficiarios.

1. Podrán solicitar las subvenciones a que se refiere esta Orden, las Asociaciones o Entidades Privadas legalmente reconocidas sin ánimo de lucro, que desarrollen sus programas en la Comunidad Autónoma de Cantabria y reúnan los siguientes requisitos:

a) No tener asignada ninguna otra subvención nominativa para el mismo objeto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el correspondiente ejercicio.

b) Tener justificadas las ayudas económicas recibidas con anterioridad del Gobierno de Cantabria.

c) No hallarse en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. En relación con las Asociaciones además no podrán hallarse incurso en los supuestos contenidos en el artículo 12.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La percepción de las subvenciones será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 4. Actividades a financiar.

Las subvenciones que se soliciten deben financiar proyectos y actividades dirigidas a uno o varios de los siguientes objetivos:

1. Reducción de desigualdades en salud, especialmente en colectivos más desfavorecidos y vulnerables

2. Promoción de los hábitos saludables relacionados con la alimentación y el ejercicio físico.

3. Promoción y apoyo de Planes y Programas de Salud Pública actualmente implantados en los ámbitos de promoción y educación para la salud, salud de las mujeres, sanidad ambiental, salud laboral. (se pueden consultar en <http://saludcantabria.org>).

4. Problemas prioritarios en salud pública que integren el principio de salud en todas las políticas con especial atención a la población adolescente y joven.

Queda excluida la posibilidad de subcontratar con terceros la ejecución total o parcial de las actividades que constituyan el objeto de la subvención, quedando fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Artículo 5. Criterios de valoración de los proyectos

1.- Para la concesión de las subvenciones las solicitudes se valorarán de acuerdo a los siguientes criterios, que tendrán una puntuación máxima de 100 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

a. Relación con los objetivos enumerados en el artículo anterior: hasta un máximo de 30 puntos.

b. Calidad técnica e incidencia previsible sobre determinantes de la salud: hasta un máximo de 30 puntos

c. Nº de personas que se verán directamente beneficiadas por el desarrollo del proyecto a subvencionar: hasta un máximo de 20 puntos.

d.- Continuidad y evaluación satisfactoria de programas y actividades desarrolladas por la misma entidad solicitante en ocasiones anteriores: hasta un máximo de 20 puntos.

2.- Los proyectos que no alcancen la puntuación mínima de 50 puntos quedarán desestimados

Artículo 6. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes para la obtención de subvenciones se dirigirán al titular de la Consejería de Sanidad.

2. La solicitud y demás documentación preceptiva se presentará por duplicado, mediante originales u original y fotocopia para compulsar o fotocopia compulsada. Una copia se devolverá a la entidad interesada para su constancia de recepción por la Administración.

3. Las solicitudes se presentarán en el Registro Auxiliar de la Consejería de Sanidad, sito en la calle Federico Vial, nº 13, de la ciudad de Santander, o en cualquiera de los lugares que a tal efecto establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7. Plazo.

1. El plazo de presentación de solicitudes y de la preceptiva documentación será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. En el caso de que el total de las subvenciones concedidas no agotara la respectiva partida presupuestaria, por Orden de la Consejería de Sanidad podrá determinarse la apertura de una nueva convocatoria con el mismo objeto.

Artículo 8. Documentación.

1. Los solicitantes interesados deberán presentar los siguientes documentos:

a) Solicitud dirigida al Consejero de Sanidad, conforme al modelo que se incluye como Anexos I y II de esta Orden, firmada por el solicitante o persona que ostente la representación o poder suficiente para ello. La presentación de la solicitud conlleva la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar la certificación acreditativa de tales extremos.

b) Memoria explicativa del programa, descripción del programa objeto de la solicitud, presupuesto conforme proceda, con el contenido del Anexo IV.

c) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 12 apartados 2 y 3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, para obtener la condición de beneficiario, según se recoge en el Anexo X.

2. En el caso de las Asociaciones o Entidades Privadas sin ánimo de lucro, además de la documentación señalada en el apartado 1, deberán aportar:

a) Copia autorizada o compulsada de los Estatutos, en los que deberá constar el ámbito de la entidad así como la inexistencia de ánimo de lucro en los fines de la entidad.

b) Copia compulsada del documento acreditativo de que la entidad está legalmente establecida.

c) Copia compulsada en la que conste la identificación de los directivos de la entidad, miembros de su patronato u órgano administrativo, así como fecha de su nombramiento y modo de elección.

d) Copia compulsada del acuerdo por la que se decidió la solicitud de la subvención.

e) Memoria explicativa de la entidad según se recoge en el Anexo III.

Artículo 9. Subsanación de solicitudes.

1. Una vez recibida la solicitud de subvención y los anexos que acompañan a la Orden, cumplimentados en su

totalidad, si presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2. Si el interesado no subsanase las deficiencias o no aportase la documentación requerida, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la mencionada Ley 30/1992.

Artículo 10. Instrucción.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Servicio de Salud Pública dependiente de la Dirección General de Salud Pública.

2. El órgano instructor ejercerá las siguientes funciones:

a) Cuantas actividades de control y verificación de los datos aportados por las entidades solicitantes crea oportuno realizar. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la memoria o en el resto de la documentación que se hubiese presentado, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la subvención solicitada, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

b) Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios y prioridades de valoración contenidos en la presente Orden.

c) A la vista de los expedientes y del informe del órgano colegiado, formulación de la propuesta de resolución provisional.

Artículo 11. Comité de Valoración.

1. Se constituirá un Comité de Valoración que emitirá el informe en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada.

2. Dicho órgano colegiado tendrá la siguiente composición:

a) Un presidente que será el Director General de Salud Pública, o persona en quien delegue.

b) Un funcionario de la Dirección General de Salud Pública, que actuará como secretario sin voto, designado por el titular de la misma.

c) Dos técnicos del Servicio de Salud Pública de la Dirección General de Salud Pública, y un técnico de la Dirección General de Salud Pública, designados por el titular de la misma, que actuarán como vocales

3. El Comité de Valoración será convocado por el secretario a requerimiento del presidente, cuantas veces sea necesario hasta la finalización del procedimiento de tramitación de los expedientes.

Artículo 12. Propuesta de resolución y reformulación de solicitudes.

1. A la vista de la valoración y del informe que se emita por el Comité de Valoración, el Servicio de Salud Pública, en su calidad de órgano instructor, formulará propuesta de resolución provisional, que será notificada a los interesados, concediéndoles el plazo de 10 días para presentar alegaciones.

2. Cuando el importe de las subvenciones contenido en la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada por cada entidad, dicha circunstancia se comunicará a la entidad solicitante, concediéndole el plazo de 10 días para reformular la solicitud adaptándola a la cantidad de la propuesta de resolución, respetando el objeto, las condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones (artículo 27 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones).

3. Transcurrido el plazo de 10 días, si el solicitante no se manifiesta en contra se mantendrá el contenido de la so-

licitud inicial. Teniendo en cuenta la ausencia de alegaciones o la reformulación, en su caso, el órgano de instrucción formulará la propuesta de resolución definitiva.

4. La presentación de la solicitud reformulada, o la ausencia de alegaciones, supone para el beneficiario la aceptación de la subvención propuesta y el compromiso de ejecución del proyecto.

Artículo 13. Resolución.

1. El Consejero de Sanidad, una vez vista la propuesta de resolución definitiva, resolverá de forma motivada sobre las peticiones de concesión de las subvenciones denegando o concediendo las mismas con indicación, en este último caso, de su cuantía.

2. La resolución motivada que se adopte se dictará y notificará en el plazo máximo de seis meses, desde la publicación de la presente Orden. En caso de no dictarse resolución en el plazo expresado, se entenderá desestimada la solicitud.

3. La resolución de la convocatoria, con independencia del importe de la subvención concedida, será notificada a cada una de las entidades solicitantes en el domicilio que cada una de ellas señale en el anexo I, de acuerdo con los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de dar publicidad a la misma en los términos que dispone el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. Contra la resolución del Consejero de Sanidad, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

Artículo 14. Financiación, cuantía y abono de las subvenciones.

1.- La subvenciones a conceder, cuyo importe global máximo asciende a 40.000 euros, se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 10.03.313A.486 de los presupuestos generales de Cantabria para el año 2009.

2.- La cuantía máxima de la subvención, que en su caso se conceda a cada solicitante, estará determinada por las disponibilidades presupuestarias y se distribuirá en función de la ponderación de los criterios establecidos para la concesión.

3. El abono de la subvención se realizará tras la concesión, mediante pagos anticipados del 100% de la cuantía de la subvención concedida, sin necesidad de constituir garantías a favor del órgano concedente.

4. El abono de la subvención, que en cada caso proceda, se realizarán en el nº de cuenta de la entidad financiera indicada en la solicitud, (si la mencionada cuenta no hubiese sido facilitada con anterioridad a la administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, deberá acompañarse a la solicitud la correspondiente ficha de terceros).

5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o sea deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

Artículo 15. Justificación.

1. Las Entidades receptoras de subvenciones justificarán el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación del conjunto de las prestaciones recibidas. En materia de justificación de subvenciones, se presentarán los documentos acreditativos de los gastos, ajustados a las normas fiscales y contables o a aquellos que, según su naturaleza, les resulte de aplicación.

2. La subvención deberá justificarse por el coste total del programa subvencionado en el plazo de dos meses a partir de la finalización de la actividad desarrollada, y como máximo antes del 1 de febrero de 2010.

3. Los plazos contenidos en este artículo podrán ser prorrogados por el órgano competente para conceder las subvenciones.

4. La justificación deberá realizarse por el solicitante o representante legal del mismo, presentando, ante la Dirección General de Salud Pública, la memoria justificativa según el Anexo V y facturas originales, así como la documentación acreditativa del pago, en forma correspondiente a la subvención recibida, ordenadas por programas y acompañadas de una relación por conceptos de los documentos que se incluyen, según Anexo VI.

En los mencionados documentos justificativos originales, se realizará diligencia que hará constar la vinculación a la subvención concedida.

5. Todos los gastos que se incluyan guardarán relación directa con el programa tanto en fechas como en contenidos.

6. Sólo serán válidos los justificantes que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener número de factura o de recibo.
- Contar con los datos del expendededor (nombre, razón social, NIF o CIF y domicilio).
- Expresar los datos del pagador, que deberá ser, exclusivamente, la entidad subvencionada.
- Descripción del objeto del gasto. Precio total e IVA soportado. Cuando el precio incluya este impuesto constará en factura "IVA incluido".
- Lugar y fecha de emisión.
- Firma o sello del emisor.

7. Los justificantes que se refieran a gastos de personal justificados con nóminas se acompañarán de los correspondientes TC-1 y TC-2 de Seguridad Social. Cuando sólo se cargue a esta subvención una parte de la nómina, se acompañará de un escrito explicando el tiempo dedicado al Programa y el cálculo de las cantidades.

8. Los justificantes que se refieran a gastos de personal justificados con recibos o facturas consignarán la retención del IRPF.

9. Los gastos de desplazamientos, alojamientos y manutención necesarios para la realización de los programas se atenderán, en su justificación, a la normativa vigente en cada momento en materia de indemnizaciones por razón del servicio para el personal dependiente del Gobierno de Cantabria, no debiendo superar las cantidades previstas para grupos y categorías similares.

Los gastos de desplazamientos, dietas y alojamientos correspondientes a cada viaje se incluirán en un solo justificante, según Anexo VIII, que se acompañará, totalmente cumplimentado y firmado por el receptor. A esta justificación se acompañarán los originales correspondientes del billete del desplazamiento utilizado y de la factura del hotel. Puede utilizarse el desplazamiento en coche particular, en cuyo caso se unirá sólo la factura del hotel.

Todos los viajes deben estar suficientemente motivados para justificar su relación con el programa subvencionado.

10.- Cuando exista personal con cargo al programa subvencionado, y el mismo pertenezca a una orden religiosa, la justificación e imputación de sus costes se realizará mediante recibos firmados por cada uno de los participantes en el que constará el nº de horas de dedicación diaria/mensual al programa así como la cuantía que esto supone. Así mismo podrán incluirse los costes de Régimen General de Trabajadores Autónomos (RETA) y Mutualidad de Servicios de Prima Fija (SERAS) mensuales que correspondan prorrateándose los mismos a las horas de dedicación de este personal al programa subvencionado; para ello deberán aportarse recibos originales de estos costes.

11.- Los gastos del personal docente se atenderán a las siguientes limitaciones:

- Coordinación y Dirección de cursos, jornadas y seminarios. Hasta un máximo del 10% del presupuesto final de los mismos.

- Cursos: Hasta un máximo de 90 euros por hora

- Conferencias dirigidas a profesionales en la materia subvencionada: Hasta un máximo de 300 euros por conferencia

- Conferencias dirigidas a público no especializado en la materia subvencionada: Hasta un máximo de 120 euros por conferencia

- Mesas redondas, talleres, etc.: Hasta un máximo de 120 euros por ponente.

12. Los gastos de gestión y administración de cada programa no podrán exceder del 15% de la subvención concedida al programa.

13. La Entidad beneficiaria deberá presentar, antes del 1 de febrero de 2010, un informe final, según Anexo IX, sobre el desarrollo y cumplimiento del programa objeto de subvención, en el que se detallen los resultados obtenidos como consecuencia de la ejecución del programa, en relación con todos y cada uno de los puntos descritos en el mismo.

En aquellas actividades en que proceda, se especificará lugar y fecha de realización, asistentes y características de los mismos, personal responsable en relación con todos y cada uno de los puntos descritos en el mismo.

En aquellas actividades en que proceda, se especificará lugar y fecha de realización, asistentes y características de los mismos, personal responsable o profesorado, actividades desarrolladas, sistema de evaluación y resultados obtenidos en función de los objetivos previstos.

Se acompañarán dos ejemplares de todos los materiales producidos por o para los programas o actividades subvencionados.

14. Se acompañará de un certificado del representante legal de la entidad acreditativo de que el desarrollo del programa subvencionado ha generado o no ingresos y cuantía y aplicación de los mismos, en su caso.

15. Deberá acreditarse, mediante el certificado correspondiente, si para el desarrollo del programa se han percibido, o no, otras subvenciones.

Artículo 16. Obligaciones de los beneficiarios de la subvención.

1. Los beneficiarios de la subvención quedan obligados a llevar a cabo las actividades para las que se ha concedido la subvención. El beneficiario realizará el programa objeto de subvención, aún en el supuesto de que haya sido subvencionada únicamente una parte del mismo y corriendo a cargo de la Entidad subvencionada el resto de la financiación, bien con fondos propios o bien provenientes del otorgamiento de subvenciones distintas, sin perjuicio, en su caso, del derecho que asiste al beneficiario de renunciar a la subvención concedida.

2. Las Entidades beneficiarias harán constar expresamente y de forma visible en cualquiera de los medios y materiales que utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas, que las mismas se realizan con la financiación del Gobierno de Cantabria, incorporando de forma visible el logotipo con el escudo de Cantabria y la leyenda conforme figuran en el anexo XI.

3. Cualquier publicación, excepto las de carácter periódico, que se realice con cargo a la subvención concedida, deberá ser previamente revisada por la Dirección General de Salud Pública, a cuyo efecto deberá ser remitida la correspondiente maqueta con la suficiente antelación para que ésta emita su conformidad. No serán admitidas justificaciones de gastos de publicaciones que no hayan tenido la citada conformidad.

4. La Dirección General de Salud Pública efectuará el seguimiento de la realización de los programas subvencionados. A este efecto, y siempre que se realicen actividades que modifiquen el calendario de las previstas en la memoria inicial del proyecto presentado, la entidad deberá comunicar a esa unidad, con una antelación de al

menos quince días, la realización de cursos, jornadas, seminarios, asambleas o cualquier otra actividad colectiva, con indicación de fecha, dirección y horas en que se llevará a cabo. No serán admitidas justificaciones de gastos de estas actividades que no hayan sido previamente comunicadas.

5. Los beneficiarios de la subvención habrán de someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de las subvenciones establecida en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y la normativa estatal aplicables, con expresa obligación de los beneficiarios de facilitar toda la información requerida por la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas y otros órganos competentes.

6. Los programas subvencionados deberán realizarse durante el año de publicación de la presente Orden.

7. Los beneficiarios de la subvención están obligados a comunicar a la Consejería de Sanidad, la solicitud y, en su caso, otorgamiento de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos que financien la actividad para la que solicita la subvención, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos obtenidos, especificando su importe, a los efectos de no superar el 100% de los costes del proyecto, así como, las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

8. Los beneficiarios de la subvención estarán sujetos a las demás obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y demás disposiciones autonómicas aplicables.

9. La concesión de una subvención no supondrá en ningún caso compromiso por parte de la Administración de financiación en ejercicios sucesivos.

10. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, debe acreditarse el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 17. Modificación de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención para los mismos programas de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Artículo 18. Devolución a iniciativa perceptor/beneficiario.

En el supuesto que se produzca la devolución voluntaria contemplada en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ésta se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 19 de diciembre de 2001, por la que se aprueban los modelos de los documentos de ingresos 046 y 047.

Artículo 19. Régimen de infracciones y sanciones.

La Entidad beneficiaria quedará sujeta al régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y demás disposiciones aplicables.

Artículo 20. Incumplimientos y reintegro de las subvenciones percibidas.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas en los supuestos previstos por el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. En el supuesto de incumplimiento o de cumplimiento parcial de alguna de las condiciones impuestas con mo-

tivo de la concesión de la subvención, se tendrá en cuenta como criterio de graduación, el porcentaje de la actividad sufragable realizada, sobre el total de la misma.

a) Cuando el incumplimiento de la actividad subvencionada, de los fines para los que se presentó la solicitud o de la obligación de justificar sea inferior o igual al 50% supondrá el reintegro de la subvención proporcional a este incumplimiento.

b) Cuando el incumplimiento de la actividad subvencionada, de los fines para los que se presentó la solicitud o de la obligación de justificar sea superior al 50% supondrá la revocación y reintegro de la totalidad de la subvención.

3. La comisión de las infracciones previstas en los artículos 60 a 62 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, dará lugar al inicio de procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto por el artículo 71 de dicho texto legal.

Disposición adicional única.- En lo no previsto en la presente Orden regirá lo que dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás disposiciones aplicables.

Disposición final única.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 20 de abril de 2009.-El consejero de Sanidad, Luis María Truan Silva.

- Declaración responsable del posible beneficiario de no estar incurso en supuestos del artículo 12.2 y 3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio
- Copia compulsada de los estatutos.
- Copia compulsada de que la Asociación o Entidad está legalmente establecida.
- Certificación en la que consta la identificación de los directivos.
- Copia compulsada del acuerdo por el que se decidió solicitar la subvención.
- Memoria de la Entidad.

.....a.....de.....de 2009
Firma:

SR. CONSEJERO DE SANIDAD

**ANEXO I
 SOLICITUD SUBVENCIÓN
 Asociaciones o Entidades Privadas**

1.- Datos de la convocatoria
 Orden SAN/ / 2009, de de por la que se por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones destinadas a financiar actividades de apoyo a los planes de salud pública, para el año 2009

2.- Datos de identificación de la Entidad y de la persona solicitante:

Nombre o razón social (1)		Siglas	
C.I.F.	Registro de (2)	Nº	
Domicilio	Tfnos.	Fax:	
C.P./Localidad	Prov.	Ámbito (3)	
Datos bancarios(*): Entidad Oficina Ctr. Nº de cuenta			
Datos del Representante Legal o Apoderado/a			
Nombre:	D.N.I.:		
Domicilio:	Cargo:		
C.P./ Localidad	Prov.		

(1) Deberá coincidir totalmente con la denominación de los Estatutos.
 (2) Se especificará de Asociaciones, Fundaciones.....
 (3) Se identificará como estatal, autonómica, provincial o local (según los Estatutos).
 (*) Sólo para el caso de que el nº de cuenta no conste en la Comunidad Autónoma de Cantabria o haya sido modificado, esto supondrá presentación de ficha de terceros

3.- Se solicita subvención para los siguientes programas

Denominación de los Programas	Tipo de Programa (1)	Coste total	Cuantía solicitada
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			

(1) Prevención, Sensibilización, Formación o Asistencia

- 4.- Documentos que se acompañan:
- Otorgamiento de autorización para recabar los certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
 - En caso de no prestar la autorización mencionada en el apartado anterior, aportación de los certificados acreditativos de tales extremos
 - Memoria explicativa del Programa.

ANEXO III

MEMORIA EXPLICATIVA DE LA ASOCIACIÓN O ENTIDAD

1.- Entidad Solicitante:

Nombre o razón social		Siglas	
Domicilio	Tfnos.	Fax	
C.P./Localidad	Prov.	C.I.F.	

2.- Nº socios/as o afiliados/as: _____

3.- Actividades de la Entidad

4.- Recursos humanos. Personal responsable de los distintos programas, personal contratado y voluntario.

5.- Medios de la Entidad:

Inmuebles en propiedad:

Inmuebles con arrendamiento u otro título de uso y disfrute:

6.- Resultados del ejercicio anterior:

ANEXO VI

D. Representante de la Asociación/Entidad Privada sin ánimo de lucro:
 Con CIF nº
SUSCRIBE:

Que las facturas que se relacionan a continuación corresponden a gastos originados para la realización del ProgramaI, subvencionado por la Consejería de Sanidad con la cantidad de € al amparo de la Orden SAN/ / 2009, de...de..... por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones destinadas a financiar actividades de apoyo a los planes de salud pública, para el año 2009. (B.O.C. de / /)

CONCEPTO DEL GASTO	Nº y FECHA FACTURA	FECHA DE PAGO	PROVEEDOR (C.I.F. o CN.I.F)	IMPORTE FACTURA	IMPORTE imputado a subvención	IMPORTE imputado al programa
TOTALES						

Para que así conste y sirva de justificación ante la Consejería de Sanidad, expido la presente, en..... a de200....

El Representante legal de la Asociación/Entidad Privada

Firmado:

Sr. CONSEJERO DE SANIDAD

ANEXO VIII

PROGRAMA:

D. con D.N.I.

Se ha desplazado a los días.....

Por el siguiente motivo.....

.....

.....

Hora de salida Hora de regreso a la localidad de residencia.....

Los gastos realizados han sido:

Alojamiento:.....días€
 Dietas:.....días€
 Locomoción: billete en.....€
 Coche particular matricula.....
Kms. a 0,19 €.€

En a de de 200

Recibi:

(Firma del perceptor)

ANEXO IX

INFORME FINAL DEL PROGRAMA

1. Nombre de la Entidad.

Nombre:	
N.I.F.:	

2. Denominación del Programa subvencionado.

Denominación del Programa:

3. Población que ha sido beneficiaria del programa.

Colectivo	Número

4. Actividades realizadas.

Actividades	Asistentes		Fecha	Lugar	Nº de horas
	Colectivo	Número			

5. Metodología y materiales a utilizados en el desarrollo del programa.

--

6. Materiales producidos en o para la realización del programa.

Materiales	Número de ejemplares

7. Relación de personas que han intervenido en la realización del Programa.

Nombre	Cualificación profesional	Tarea realizada en el programa

8. Evaluaciones realizadas e instrumentos de recogida de información utilizados.

9. Resultados obtenidos

10. Coste del Programa.

Coste total del Programa

Cantidad subvencionada por la Consejería de Sanidad

Otras subvenciones obtenidas para este programa

Organismo	Cantidad	Destinado a:

11. Ingresos generados por el desarrollo del Programa.

Tipo de ingreso	Cantidad	Destinado a:

12. Valoración del Programa realizado. Conclusiones

ANEXO X

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICION DE BENEFICIARIO

D/Dña..... con
 D.N.I./N.I.F. nº....., en su Calidad de representante legal de la de la Asociación/Entidad Privada con C.I.F....., en relación con la solicitud de subvención que se presenta ante la Consejería de Sanidad al amparo de la orden SAN/ /2009, por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones destinadas a financiar actividades de apoyo a los planes de salud pública, para el año 2009

DECLARA :

Que la Asociación, Entidad a la que representa, no se halla incurso en ninguno de los supuestos que puedan impedir obtener la subvención, contemplados en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria,

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley de Cantabria 5/1984, de 18 de octubre, de Incompatibilidades de Altos Cargos, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de los supuestos de incompatibilidad de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o de cualquier otro ingreso de Derecho público, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.

i) En caso de las Asociaciones, no estar incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del art. 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

j) En caso de las Asociaciones, respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el art. 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda

_____ a _____ de _____ de _____

FIRMADO: _____

ANEXO XI



_____ FIRMADO: _____

09/6318